



*Ciencia Nueva*  
*Revista de Historia y Política.*



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira



UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI SALERNO

**Maestría en Historia**

**Maestría en Ciencia Política**

**ANALES Y MEMORIAS DEL CENTRO-OCCIDENTE  
COLOMBIANO**

**TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS HISTÓRICOS SOBRE RIOSUCIO,  
CALDAS**

TRANSCRIPTION OF HISTORICAL DOCUMENTS RELATED TO RIOSUCIO, CALDAS

**Luis Javier Caicedo**

pp. 200-213

*Vol. 2 Núm. 1, Enero-Junio de 2018*  
*Pereira, Colombia*

**TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS HISTÓRICOS SOBRE RIOSUCIO,  
CALDAS<sup>\*</sup>  
TRANSCRIPTION OF HISTORICAL DOCUMENTS RELATED TO  
RIOSUCIO, CALDAS**

Luis Javier Caicedo<sup>\*\*</sup>  
albicientenario@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2405-7768>

---

<b>Recibido:</b>	19 de agosto de 2017
<b>Revisado:</b>	01 de noviembre de 2017
<b>Aceptado:</b>	01 de diciembre de 2017
<b>Publicado:</b>	12 de marzo de 2018

---

### **Presentación de los documentos transcritos**

Una vez más volvemos a las disputas por el sitio de Riosucio, al pie del cerro Ingrumá. Antes de que se fundara el pueblo en 1819, los altercados ocurrieron porque no se sabía a qué resguardo le había entregado el sitio el oidor Lesmes de Espinosa y Saravia en su visita de 1627.

Entre 1721 y 1722 el sitio fue pleiteado por los indios de Cañamomo contra los de La Montaña, y el virrey Jorge Villalonga se lo entregó a los cañamomos<sup>1</sup>.

El pueblo de La Montaña insistió y logró que el virrey Alonso Pizarro les otorgara el sitio en 1750. Esto fue posible gracias a que Simón Pablo Moreno de la Cruz, teniente de gobernación de Popayán y luego alcalde de Anserma, encontró en 1748 o 1750 los papeles de la visita de Lesmes de Espinosa, que algunos interesados habían ocultado. El mismo Moreno les dio la posesión a los montañas el 14 de agosto de 1751, quedando el lindero entre los resguardos de La Montaña y de Cañamomo por la quebrada de Sipirra hasta dar con el río Riosucio, "a donde declaran los testigos esta la Piedra" (ver anexo, numeral 4).

Se suponía que con esta posesión quedaba en firme el dominio de La Montaña sobre el sitio de Riosucio, pero no fue así. Por el artículo de Álvaro Gartner «Fundación de Riosucio, "Un pueblo del siglo XVIII"» (1999), incluido en el CD de *Cátedra Riosuceña*, se sabe que el pleito por el sitio de Riosucio continuó. Los mulatos quiebralomeños, que para ese tiempo se habían establecido al pie del cerro Ingrumá, pidieron el dominio del sitio, alegaron que el lindero no había quedado bien señalado porque la Piedra Pintada no estaba en la desembocadura de la quebrada Sipirra con el Río Sucio, sino en el nacimiento de este río. De la Real Audiencia de Santafé enviaron, en 1768, dos jueces comisionados a verificar el lindero, quienes no solo verificaron que la Piedra Pintada estaba en las fuentes del Río

---

\* El presente artículo respeta las directrices y normas dispuestas en la Declaración de Ética de Publicación de Ciencia Nueva, Revista de Historia y Política. Esta declaración puede consultarse en la página web de la revista: [revistas.utp.edu.co/index.php/historia](http://revistas.utp.edu.co/index.php/historia).

\*\* Asesor de comunidades indígenas, Alcaldía de Riosucio, Caldas. Editor de [www.albicientenario.com](http://www.albicientenario.com)

<sup>1</sup> "Riosucio", Albicientenario, acceso el 28 de febrero de 2018, [http://www.albicientenario.com/index\\_archivos/riosucio\\_10.html](http://www.albicientenario.com/index_archivos/riosucio_10.html)

Sucio, sino que dieron un informe sesgado a favor del dominio de los quiebralomeños, quienes habían costeado los viáticos de dichos comisionados por valor de 600 pesos.

El 17 de febrero de 1769 la Real Audiencia se abstuvo de resolver de fondo el litigio, y en su lugar declaró un *statu quo* para que los indios de La Montaña y los mulatos de Quiebralomo compartieran mancomunadamente el sitio de Riosucio, mientras viajaba a la zona "algún señor Ministro, con cuya presencia y reconocimiento pueda darse la última mano en este enredado negocio". De paso, la Real Audiencia ordenó desalojar de Riosucio a los mestizos vinculados con los montañas.

Hasta aquí lo que se conocía de este episodio. Pero surge la pregunta: ¿por qué la Real Audiencia no les entregó a los quiebralomeños el dominio exclusivo del sitio de Riosucio, pese al informe de los jueces comisionados?

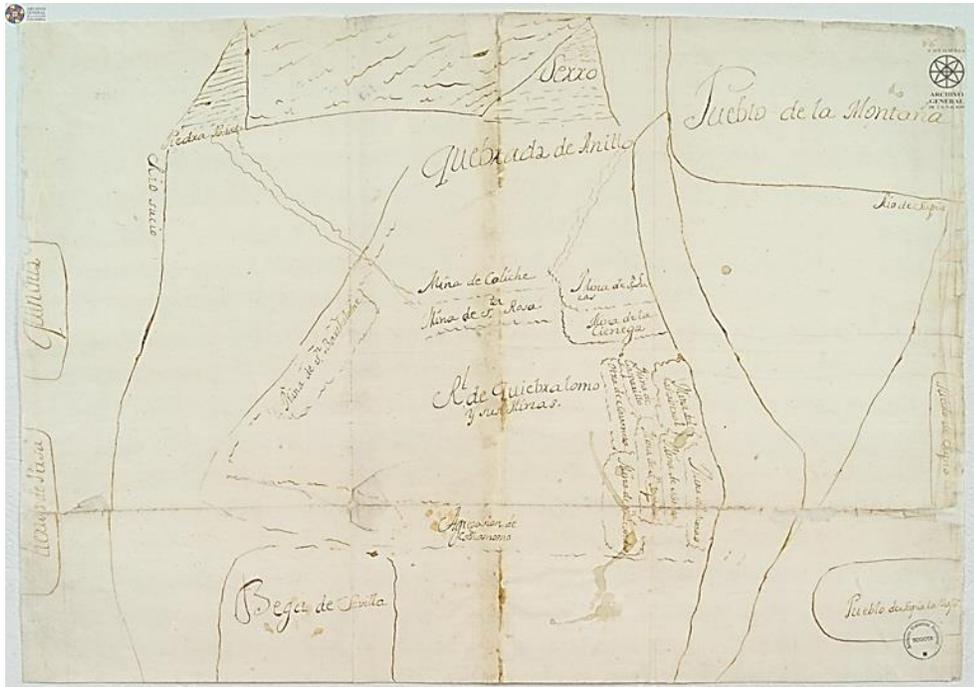
Un nuevo documento permite conocer que quien impidió el despojo de los indios de La Montaña fue el fiscal protector de indios, Francisco Antonio Moreno y Escandón, muy influyente ante el virrey Pedro Messía de la Cerda, alertado del caso por los indios de Cañamomo, quienes habían viajado a Santafé temerosos de que ellos también perdieran sus resguardos.

En un enérgico memorial del 18 de enero de 1769, el fiscal alegó que por pleitos anteriores ya era cosa juzgada que el sitio de Riosucio era de los montañas, y por ilación lógica el otro lado del lindero correspondía a los cañamomos; que dicho lindero no consistía en una piedra pintada sino una piedra cincelada (tal vez se refería a petroglifos); pero que si se llegara a reconocer como lindero la piedra pintada del alto Imurrá, el sitio de Riosucio se debía entregar a los indios de Cañamomo y no a los mulatos de Quiebralomo, quienes nunca habían poseído tierras porque nadie se las había entregado. Finalmente, el fiscal expresó que la solución solo "es exequible en una visita", siendo esta la decisión que se adoptó finalmente en "este enredado negocio".

Se adjuntan tanto la decisión de la Real Audiencia, como el alegato del defensor de los indígenas de Cañamomo, documentos localizados en el archivo de esta parcialidad.

Estos documentos evidencian que el *statu quo* sobre el sitio de Riosucio, que se ha considerado que solo abarcaba a montañas y quiebralomeños, también incluyó a los cañamomos.

No sobra agregar que la decisión provisional se demoró varias décadas, sin que llegara a resolverse bajo el gobierno español. Después del grito de independencia del 20 de julio de 1810, quien llegó a destrabar el enredo de Riosucio no fue un ministro del rey, sino el cura patriota Bonifacio Bonafont.



**Figura 1.**

Mapa de La Montaña y minas de Quebralomo.

**Fuente:** Archivo General de la Nación, Pueblo de La Montaña. Sección: Mapas y Planos, Mapoteca n.º 4, Ref.: 277-A. Dimensiones: 42-60 cm (1765).



**Figura 2.**  
Piedra Pintada en el Alto Imurrá, 2013.  
**Fuente:** Archivo personal del autor.



**Figura 3.**

Panorámica de Riosucio desde el Cerro Sinifaná, 2017.

Fuente: Archivo personal del autor.

**Diligencia de posesión del sitio de Riosucio, realizada por el alcalde de la ciudad de Anserma, Simón Pablo Moreno de la Cruz, el 14 de agosto de 1751, fijando el lindero por el canalón de Gasparillo y la quebrada Sipirra, dando cumplimiento al amparo declarado por el virrey Joseph Alfonso Pizarro en favor de los indios de La Montaña el 17 de agosto de 1750 (incluye el texto de la entrega de resguardos de Lesmes de Espinosa)<sup>2</sup>**

**1. El cura de Quiebralomo pide copia (testimonio) del decreto del virrey Pizarro que manda agregar los indios de Cañamomo al pueblo de Supía (25 de octubre de 1758)**

[694r] Señor Alcalde Ordinario

El doctor Don Diego Joseph Ayala y Rada cura vicario y juez eclesiástico de este Real de San Sebastián de Quiebralomo, como mejor proceda por derecho, ante vuestra merced paresco y digo que a mi derecho conviene, y se ha de servir vuestra merced, como se lo suplico de darme testimonio en toda forma, de un decreto, proveído en la ciudad de Santa Fe, por el excelentísimo señor Don Joseph Alfonso Pizarro, Virrey que fue de este Nuevo Reino, en que manda su excelentísima que los Indios de Cañamomo se agreguen y amparen, en los resguardos del Pueblo de Supía en la asignación que les hizo el señor oidor Don Lesmes de Espinoza, ultimo visitador de estos parajes, incluyendo en dicho testimonio la dicha asignación, por convenir, así a nuestra justicia, ella mediante.

---

<sup>2</sup> Archivo General de la Nación, Indios de Supía: pleitos por tierras de resguardo. RES-ANT-CAU-TOL: SC.53,1, D.25 (1757-1759). Transcribió: Karla Gil, mayo de 2017.

Para efectos de esta delimitación se tomó como Piedra Pintada una piedra ubicada en la desembocadura de la quebrada Sipirra en el río Riosucio (que era en la que se basaban los montañas) y se desechó la Piedra Pintada de las cabeceras del río Riosucio (alegada por los cañamomos).

A vuestra merced pido y suplico provea y mande, según pido en que recibe merced con justicia, juro lo necesario (firma) Diego Joseph Ayala y Rada  
Por presentada tráiganse a la vista los autos y dese el testimonio que se pide, al que interpongo mi autoridad, y judicial decreto, y por este así lo proveo en este sitio de la Vega, en veinte y cinco días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y ocho años (firmas) Simón Pablo Moreno, Juan Apolinar Calvo.

## **2. El alcalde de Anserma expide las copias solicitadas (25 de octubre de 1758)**

[694v] En el sitio de la Vega, jurisdicción de la Ciudad de Anserma, en veinte y cinco días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y ocho años, yo Don Simón Pablo Moreno de la Cruz, Alcalde Ordinario de primer voto de dicha ciudad, digo que en virtud del pedimento hecho por el señor Don Diego Joseph Ayala y Rada, cura vicario y juez eclesiástico de este Real de San Sebastián de Quiebralomo, y lo por mi mandado en el decreto antecedente, hice traer a la vista los autos de un despacho librado por el excelentísimo Señor Don Joseph Alfonso Pizarro, Caballero del orden de San Juan, Marqués de Villar, Gentil Hombre de la cámara de su Majestad con llave de entrada, Teniente General de la Real Armada Virrey Gobernador y Capitán General de este Nuevo Reino de Granada, y Presidente en la Audiencia y Chancillería Real=Bajo doce vuelta, se haya el decreto que la letras dice asi=

## **3. Auto del virrey Pizarro que ampara a los indios de La Montaña en el sitio de Riosucio (17 de agosto de 1750)**

Santa Fe, diez y siete de Agosto de mil setecientos y cincuenta= Vistos, y resultando, de ellos, y las diligencias ejecutadas, la posesión en que se hallan los Indios de la Montaña, hacia el Paraje de Río Sucio, se les ampara en ella recibiendo justificación sobre el lindero de la Piedra Pintada en que se haya alguna duda, y líbrese despacho, insertando en él la asignación de linderos, hecha a los indios de Lomaprieta nombrados Sonsón, por el señor Don Lesmes de Espinoza, para que se tengan presentes. Está rubricado=Fui presente, Olarte= Y los instrumentos que en el antecedente se citan dicen así (margen: Instrumentos)=

## **Título de Lesmes de Espinosa de 1627 (copia de 1748)**

En veinte y dos de Marzo de mil setecientos y veinte y siete años; el señor Doctor Don Lesmes de Espinoza y Sarabia oidor de la Real Audiencia de el Nuevo Reino y visitador General del Partido de Anserma salio de los aposentos de Francisco Llorente para hacer las diligencias [695r] necesarias en razon de la poblacion mandada hacer de los repartimientos de Supía la Alta y de Supía la Baja, y del pueblo de Pirsá, y Indios que se sacaren de Sonson, que estan mandados poblar en un llano de la Vega, juno a Supía la Baja, y se hicieron este día, las diligencias siguientes=el dicho Señor Oidor fue acompañado de Don Francisco de Ospina, Alguacil Mayor de la Visita y de otras personas, a unos aposentos de Doña María de Cartagena, mujer de Gregorio de Rodas las cuales estan muy cercanas a la dicha poblacion y habiendo entendido, que la susodicha esta poblada, en el dicho sitio, con algunas bacas, y echas unas rosas de maiz, le mando desocupar el dicho rancho, dentro de segundo día, y mando lanzar y echar las bacas, y que se pasasen de la otra parte, de la quebrada, hasta donde estan en una loma unos ranchos de Miguel Murillo y la susoducha pidio a su merced, que atento a que de la otra parte de la quebrada, tenia tierras suyas que le pertenecen por justos y legitimos titulos y que las bacas que tenia serian hasta, quince o veinte, de leche mansas, y que se podia cerrar el paso, para que no hiciesen daño, a las casas y labranzas de la poblacion,

mandada hacer se sirviese el dicho señor Oidor de permitirle hacer sus ranchos, de la otra parte, y rosas y tener las dichas bacas; y habiendo el dicho señor Oidor visto y pasado el dicho sitio, [696v] y que se puede cerrar, y que hay tierras suficiente para los dichos indios, que se ha de poblar concedio licencia a la dicha Doña María de Cartagena para que pase sus bajos, de la otra parte de la dicha quebrada, y tenga sus bacas, y haga sus rosas, en las dichas sus tierras, y declaro, que la dicha quebrada que se llama Pasabanda, quede por lindero de los resguardos de la dicha poblacion, y mando, que la dicha Doña Maria de Cartagena, y Miguel Murillo, que así mismo dijeron todos los vecinos, que alli se hallaron, ser dueño de compañía de las dichas tierras, tengan siempre el paso de la quebrada hasta el Rio de Supía, cerrado con palisada, de modo, que no pase el ganado a la poblacion de los indios, so pena de que los daños, que hicieren los ganados los pagaran, y que los indios los herraran y pagaran los jornales que ocuparen los dichos indios, a tomin de oro, por cada día. Y luego incontinenti, el dicho señor oidor, paso a la otra loma donde estan unos ranchos, que dijeron ser de Miguel Murillo y mando lanzar la gente que alli estaba y desembarazar los dichos ranchos, el dicho Miguel Murillo, llevo todo lo que en los Bajios habia, al rancho, que tiene hecho de la otra parte, de la dicha quebrada; estando desembarazados hizo venir ante su merced, todo la gente de Sonson, y los metio en posesion de los dichos bajos, y tierras que alli hay, les dijo que toda [697r] la tierra, que habia desde la dicha quebrada, hasta la caída de la misma Loma, donde estan los ranchos, que cae a la banda de Supía la Baja, corriendo toda la loma arriba, hasta la montaña, les señalaba para poblarse, con sus casas alli, donde estaban los dichos ranchos de los dichos Miguel Murillo y Doña Maria de Cartagena, a los cuales mando no los deshiciesen, que su merced, el dicho señor oidor mandaria a los dichos indios, les ayudasen a hacer otros, en el sitio donde su merced, le ha permitido hacerlos, y las demas tierras de la dicha Loma, para sus rosas y los dichos indios de Sonson, dijeron que estaba bueno, y que ellos estan contentos=Y luego incontinenti el dicho señor oidor bajo una Casagrande, que llamaban el Molino y la hizo medir con los pies, y tiene setenta y cuatro pies de largo, y treinta y uno de ancho, y la hizo limpiar, y aderezar y se puso altar mayor, con adorno de docel, y ruan, con manteles, frontal de lo mismo, que le trajo del pueblo de Supía, la Baja, y en el dicho altar, se puso una imagen de Santa Lucia, en la entrada de una de dos puertas, un medio calaboso en una guadua, hecha a modo de peaña, para agua bendita, y mando poner la campana, entre palos altos, y se puso, y repico tirando con gran contento de los indios que se han de poblar=Y luego incontinenti su merced, el dicho señor oidor, bajo la Vaga abajo, y fue considerando las tierras que hay llanas, y las que hay en los serros, lomas y sierras, circumvecinas [697v] a la dicha poblacion, y habiendo sido informado de muchos vaquianos, que con su merced iban; que las tierras de la Vega son fertiles, y de arados, y que las de la montaña, así mismo lo son, para rosas; mando que desde un cercado de la estancia de Francisco Romero, y Cristobal Sánchez Ellin, y Doña Elvira Ramírez; todos los tres susodichos tienen de compañía las dichas tierras; así a la parte de arriba, queda señalado, por resguardos de la dicha poblacion, y que todo lo llano, que hay hacia bajo linda con el Rio, y con las frentes de las dichas tierras de los susodichos queda señalado para pastos y egidos de la dicha poblacion, y que ampara a los susodichos en la posesion, que tienen de las dichas sus tierras, donde estan tres casas pobladas del dicho Cristobal Sánchez Ellin, Francisco Romero y Doña Elvira Ramírez; con que por la dicha frente; frentero el Rio, tan solamente, se entienda medida de mil seiscientos pasos, que es la frente de lo susitancial, de pan, y ganado menor, y por lo largo hacia a la sierra, sean en cada una de las demas, dos estancias de mil y docientos pasos, que los habia muy poco, mas o menos, hasta comprehender todas las rosas, que hasta ahora han cultivado así a la sierra, con declaracion, que en toda la demas aunque sea linde, de las dichas dos estancias, que así se les deja, puedan los dichos indios hacer sus rosas; y declaraba y declaro, que toda la dicha Vega, desde la baja del rio hasta las sierras, por el lado de Supía, la Baja, y hasta lo alto de las sierras, la Vega arriba comprehendiendo lo que hay de la dicha quebrada, donde fue lanzado el dicho Miguel Murillo, y manda lanzar la dicha Doña

María de Cartagena, que da por [698r] tierras, y resguardos de la dicha poblacion, y en ellos dijo, que metia y metio en posesion a todos los dichos indios, que se han de poblar y en su nombre a los que se hallaren presentes, y mando, que ninguna persona se las quite, ni perturbe en la dicha posesion y que los dichos indios, no las vendan, ni enajenen a ninguna persona con apercibimiento, que seran castigados, lo contrario haciendo, y que desde luego se dan, y dieron por nulas, y de ningun valor, ni efecto, las ventas, y arrendamientos que de ellas se hicieren=Y luego incontinenti, habiendo precedido todo lo referido estando presentes los dichos Cristibal Sanchez Ellin, y Francisco Romero y el dicho señor oidor les pregunto, que cuyo era el ganado que habia bacuno, en la dicha Vega y respondieron que era de los susodichos, y les mando que dentro de tercer dia, lo saquen alli, y lleven al Valle de Pirsas, en las tierras, que han dejado los indios Pirsas; que en ellas les ofrezco en nombre de su Majestad, recompensa de las que les quita para hacer la dicha poblacion, y dijeron, que estan prestos de cumplir lo que se les manda, y que desde luego piden la dicha recompensa, de las dichas sus tierras, que asi se les quita, y lo firmaron con nombres; el señor oidor lo rubrico, testigos Don Francisco de Ospina, Don Pedro Osma y Sanabria=Francisco Llorente=Francisco Romero=Cristobal Sanchez Ellin=ante mi Rodrigo Zapata=

En los aposentos de Francisco Llorente, que llaman la Loma de San Juan a veinte y tres de marzo de mil seiscientos y veinte y siete años yo el escribano notifique, y lei este auto de atras como el se contiene, a Francisco Romero Regidor, y a Cristobal Sanchez Ellin por si, y por Doña Elvira Ramirez Viuda de Juan de Valencia, y lo oyeron, y de ello doy fe=testigo Gonzalo Ortiz y Pedro del Overa=Rodrigo Zapata=

En los aposentos de Francisco Llorente, que llaman la Loma de San [698v] Juan a veinte y tres, de marzo de mil seiscientos y veinte y siete años; yo el escribano notifique el auto de atras, como en el se contiene, a Miguel Murillo, en su persona, el que dijo que lo consiente en protestacion de pedir recompensa de la tierra que se le quita para los resguardos de los indios, de ello doy fe, testigos=Luis Yepes y Juan Libreros y lo firmo, Miguel Murillo=ante mi Rodrigo Zapata escribano del Rey nuestro señor y de las Visitas Generales del Nuevo Reino de Granada fije mi signo, en testimonio de verdad; Rodrigo Zapata=

Concuerta este traslado con el original de donde se saco con el cual se corrigio y concerto esta cierto y verdadero a que en caso necesario remito, y para que conste donde convengo doy el presente y firmo en este sitio de la Vega en veinte y seis dias del mes de octubre de mil setesientos cuarenta y ocho años; siendo testigos. A la vez corregir, y concertar, Don Joseph Ignacio Baraona y don Juan Apolinar Calvo y lo firmaron conmigo dicho Alcalde Ordinario por falta de escribano, publico, ni real=(firmas) Simon Pablo de Moreno, Juan Apolinar Calvo y [otro].

[Siguen varios testimonios]

#### **4. Auto del virrey Pizarro en el que ordena a las autoridades de la Gobernación de Popayán y de la ciudad de Anserma cumplir el auto de posesión dado a favor de los indios de La Montaña, relata los incidentes que se presentaron en la ejecución del auto anterior (incluyendo la muerte de un alcalde ejecutor y el ocultamiento del auto por parte de Agustín de Castro) y ratifica la posesión dada por Simón Moreno de la Cruz el 29 de febrero de 1748**

(margen: Testimonio) Don José Alfonso Pizarro, Caballero del orden de San Juan, Marqués de Villar, gentil hombre de la cámara de su Majestad con llave de entrada, Teniente General de la Real Armada, Virrey Gobernador y Capitán General de este Nuevo Reino de Granada,

y Presidente en la Audiencia y Chancillería Real= [Al] Teniente de las cuatro ciudades de Anserma, Cartago, Arma y Toro de la gobernación de Popayán, Alcaldes Ordinarios de la Hermandad y demás Justicias de ese distrito, sabed que, hallándose el gobierno superior a cargo de esta Real Audiencia, se ha seguido causa entre partes, de la una, el señor Fiscal Protector de los naturales de este reino por los indios del Pueblo de Nuestra Señora de la Montaña, y de la otra el señor fiscal de su Majestad por los de Lomapieta y Cañamomo sobre la propiedad y posesión de las tierras de Riosucio; la que seguida por todos sus términos, se declaró últimamente deberse mantener a los Indios de Lomapieta en la posesión en que se hallaban antes de la dada a los de los Pueblos de la Montaña por el Teniente de las referidas cuatro ciudades, en veinte y nueve de febrero de setecientos cuarenta y ocho y en cuanto al perjuicio que pudie[659r]ran ocasionar los mulatos a los indios, el Señor Fiscal Protector pedirá lo que conviniese, lo que se ejecutará, para cuyo efecto y cumpliendo se libró el despacho correspondiente en veinte y siete de septiembre del año próximo pasado con el que requirieron a nosotros dicho Teniente de las Cuatro Ciudades y por habernos excusado a su pronta ejecución aun habiendo presentado varios escritos los citados indios de Lomapieta, pidió el Señor Fiscal por estos se compeliere representando los costos que se causaran, por vuestra omisión y que se librase despacho para la ejecución de lo mandado, dando cuenta a este superior gobierno; el que con efecto, se libró en dieciséis de mayo de este año; y habiéndole informado a dicho Señor Fiscal los expresados Indios de Lomapieta veniais para la ciudad de Mariquita lo represento ante mi pidiendo me sirviese mandar que por impedimento y en ausencia de vos dicho Teniente, ejecutase el despacho cualquiera de los Alcaldes de la Hermandad de la ciudad de Anserma, y otro juez que fuese requerido; y en caso que estuviese en vía, o en el camino se os notificase lo entregaseis, agregándose por testimonio en lo que se había librado, su pedimento y decreto; y mandé se hiciera como lo pedía y nuevamente con noticia que tuvo el citado se notifica de que habíais remitido las diligencias adecuadas en virtud de dicho despacho ejecutorio con Don Agustín de Castro pidió se le notificase a este las exhibiese y se le llevasen para pedir lo correspondiente en justicia

659v

y se le mando hacer como lo pedía y habiéndosele notificado a dicho Don Agustín de Castro las entregó luego; y de ellas resulta que habiendo requerido a Don Eusebio de Olmos, Alcalde de la Santa Hermandad, que en aquel tiempo se hallaba con dicho despacho ejecutorio en su obediencia actuó varias diligencias, y como cesa en su empleo por haber perecido el año en que fue electo por tal Alcalde de la Santa Hermandad ocurrieron los mencionados Indios de Lomapieta nuevamente con dicho despacho a vos el Teniente de las dichas cuatro ciudades; en esa virtud proveísteis auto para que se recibiere información de la posesión en que se hallaban antes de la posesión dada por vos a los indios del Pueblo de la Montaña, mandando, que compareciesen dos o tres de cada parte bajo de juramento dijese las tierras que poseían para que se mantuviesen en ellas, la que recibió en la forma siguiente=  
[Siguen varios testimonios]

### **Linderos de La Montaña en el sitio de Riosucio 14 de agosto de 1751, desde río Supía a Gasparillo a Terraplén a quebrada Sipirra a río Riosucio. Se ampara a los montañas en el sitio Riosucio y se prevé amparar a los cañamomos en la vega de Supía**

En el sitio de la Vega jurisdicción de la ciudad de Anserma en catorce de agosto mil setecientos cincuenta y un años Don Simon Pablo Moreno de la Cruz Teniente Gobernador Justicia Mayor Corregidor de naturales y Alcalde mayor de minas de las Cuatro Ciudades, de Anserma, Cartago, Toro y Arma, digo que vistas las informaciones antecedentes y en virtud de lo mandado por su excelencia en que ampara a los Indios del pueblo de la montaña así al Paramo [¿PARAJE?] del Río Sucio en las tierras según los linderos que les señale en la

posesion y tambien el año de cuarenta y ocho en virtud de Real Provision por los mismos linderos que los habia dado Don Antonio Bartolome de Rio y Malo

673v

Cuando fue teniente cuyos instrumentos originales los remiti a la ciudad de Anserma y los citados linderos son del Rio Supía para el canaton [canalón] de Gasparillo Aras hasta cienega de Tumba corriendo por el filo de la Cuchilla de terraplen que era el camino Real antiguo a dar en la quebrada de Sipirra quebrada abajo hasta donde se encuentra con Rio Sucio a donde declaran los testigos esta la Piedra [Pintada] y expresan en la informacion dentro de los cuales linderos como lo manda su excelencia ampara manteniendo en la posesion que desde el año de cuarenta y ocho cuyos linderos son los expresados a los indios de la Montaña el cual pedazo de tierras es el que han litigado no obstante de no haberse verificado cual sea la Piedra Pintada por ninguno de las partes y en el interes que no se justifica plenamente persona alguna inquiete a dichos indios ni los perturbe

674r

en manera alguna pena del interes de las partes y de veinte y cinco pesos de buen oro aplicado para la camara de su Majestad y mediante amparar su diligencia a los indios de Cañamomo o Lomaprieta en las tierras que les señalo el Señor Doctor Don Lesmes de Espinoza y Sarabia oidor que fue de la Real Audiencia de Santa Fe visitador General de estos partidos a los Indios de Supía Pirsas y Sonsones del pueblo de Supía de los que dicen ser descendientes dichos Cañamomos a los que se amparan en dichas tierras de Supía que los hara saber para si quisieren darles posesion la que podrian pedir ante mi o otro juez que se les dara según la asignacion de los instrumentos insertos en dicho despacho asi lo probeo mando y firmo yo Teniente con testigos actuando por falta de escribano=Simon Pablo Moreno de la Cruz=Salvador Ignacio de Rio y Malo=Pedro Garcia del Oyo=

En el sitio en dies y ocho dias de dicho mes y año yo el dicho Teniente hice saber todo lo actuado a Hilario Morales Alcalde del Pueblo de la Montaña mandando le diera noticia a los demas indios de su pueblo y para que conste lo firmo con testigos por la dicha falta=Moreno=Salvador Ignacio de Rio y Malo=Juan Joseph de Salcedo=

En dicho sitio en dicho mes y año yo dicho Teniente hice otra notificacion como la antecedente y haciendose

674v

saber el despacho de su excelencia a Juan Blandon Indio Alcalde de Cañamomo y Lomaprieta mandando le diera noticia a los demas indios y para que conste lo firmo con testigos por la dicha falta Moreno=Salvador Ignacio de Rio y Malo=Juan Joseph de Salcedo=

Concuerta este traslado con su original de donde se saco esta cierto y verdadero corregido enmendado y concertado a quien necesario me remito y lo hice sacar yo Don Pedro Antonio Garcia del Oyo Alcalde le la Santa Hermandad de la ciudad de Anserma y su Jurisdiccion en veinte y cuatro dias del mes de noviembre de mil setesientos cincuenta y siete años actuamos con testigos por falta de escribano (firmas) Don Pedro Antonio Garcia del Oyo, Simon Pablo Moreno de la Cruz, Joseph de Salcedo

### **La Real Audiencia decreta un *statu quo* en el sitio de Riosucio entre los indios de la Montaña y los mulatos de Quebralomo, dejando a salvo los derechos de los indios de Cañamomo, 1769**

### **Copia de diligencias sobre los títulos originales pertenecientes a los naturales de Lomaprieta y Cañamomo en los resguardos de su población sobre amparo en ellos contenido**

## **Documento I**

Excelentísimo señor. = El Fiscal Protector dice que sobre el supuesto del derecho y propiedad que tienen los indios del pueblo de la Montaña a las tierras de Riosucio declarado por el Superior Gobierno y ejecutoriado en juicio contradictorio seguido con la audiencia de vuestro Fiscal que defendió a los de Lomapieta, no se alcanza el motivo de que los mulatos agregados a Quebralomo pretendan despojarlos con el especiero<sup>3</sup> nombre de mineros, aparentando su abundancia y la necesidad de terreno donde extenderse. No hay duda que si hubiere tierras que sin perjuicio de los indios pudieran adjudicárseles para ese fin, sería conveniente se les vendiesen de cuenta de su majestad; pero siendo las que solicitan propias de los indios Montañas, que tienen documentos que justifican su derecho escudados con una ejecutoria controvertida entre dos fiscales, sería alterar todas las reglas de derecho, privarles del que les compre [sic], despojándoles de la posesión en que se hallan y consta de las diligencias últimamente practicadas<sup>4</sup>, en que aparecen tener los indios sementeras y casas pobladas en aquella tierra de que sería menos lastimoso despojarles que el aparente bien de unos advenedizos de muy poca consideración que su calidad y circunstancias en contraposición con las recomendables que asisten a unos vasallos como los indios, cuyo manejo, según la expresión del Cura y listas<sup>5</sup> últimamente levantadas, es bastante considerable y merece ser atendido con copia de tierras, mediante la bien fundada esperanza de su aumento: Siendo de notar que si el lindero de la Piedra Pintada es como se dice distinto de la que hasta ahora ha corrido con este nombre deberían subsistir las razones que alegó el señor Fiscal por los indios de Lomapieta o Cañamomo en el pleito ejecutoriado<sup>6</sup>, respecto de los cuales ignora el Fiscal Protector si con el dictamen de los comisionados se les ocasiona perjuicio en las tierras que legítimamente les corresponden; pues han comparecido en esta ciudad, temerosos de que con estas diligencias se les cause algún quebranto que no sin fundamento puede recelarse a vista de la basta distancia que se reconoce en el mapa en su agregación y del excesivo terreno que comprende la aplicación que intentan los comisionados a favor de los vecinos de Quebralomo, lo que induce al Fiscal Protector a protestar y pedir a vuestra excelencia, se sirva de mandar que a estos indios en nada se les perjudique como tampoco a los del pueblo de la Montaña en el derecho que tienen ejecutoriado, teniendo consideración a que la cantidad de mineros que se alegó por parte de estos vecinos es aparte a que su número se ha intentado abultar incluyendo la casa del Cura y los esclavos tanto de éste como de otros vecinos, con el fin de acrecentar y figurar la multitud del vecindario; ya que en caso de igualdad, justo que primero sufran estos vecinos la incomodidad que no los indios, pues aunque se intenta esforzar lo contrario, que tienen sobradas tierras y que no las necesitan, lo cierto es que solo poseen las que en la última visita se les concedieron, y las que en juicio contradictorio les han adjudicado; sobre que reproduce su respuesta de 31 de enero de 1766, pidiendo que se tenga presente lo actuado por don Pedro Jimena de Ochoa, en el cuaderno de injurias, para que se venga en conocimiento de la clase, carácter y conducta de dichos vecinos, supuesto que ínterin no se le haga prolijo imparcial reconocimiento de la cantidad y calidad de aquellas tierras y situación de los pueblos que solo es exequible en una visita, no puede formarse el debido concepto mediante la pasión y fines particulares que de una y otra parte se acusan nacidos de las concesiones e intereses y respectos que intervienen entre los principales de aquellos lugares y sus inmediaciones, de cuyos vicios según se le informa al Fiscal Protector

---

<sup>3</sup> De “bajo especie de” = “Con aspecto o apariencia de”

<sup>4</sup> Se refiere a la posesión dada al pueblo de La Montaña del sitio de Cañamomo en 1751 por el alcalde de Anserma, Simón Pablo Moreno de la Cruz.

<sup>5</sup> Censo o padrón.

<sup>6</sup> Es decir, que los resguardos de los cañamomos se extenderían hasta dicha piedra pintada, en la cabecera del río Riosucio.

no están libres estas diligencias, en cuyo caso los indios, como más flacos y miserables, son los que sufren y padecen el quebranto, tanto por su ignorancia y rusticidad cuanto por ser desvalidos y no tener apoyo en aquellas remotas distancias, lo que obliga a proceder con notable desconfianza en el concepto que haya de formarse aún para tomar algún corte o medio prudencial que truncase lo dispuesto; pues el vecindario aparentando deseo de transacción solo consentía en ella; aplicándose todas las tierras que se cuestionan, siendo así que de las mismas diligencias se acredita concluyentemente que los indios de Cañamomo viven en total estrechez e incomodidad por falta de tierras, y que esto nace del perjuicio que recibieron en el pleito seguido con los de la Montaña, en que se dio por lindero la piedra cincelada y no la que se dice pintada; de que resulta que en el evento de alterarse lo ejecutoriado (que no es factible), sería más justo y debido que aquella tierra quedase a favor de los indios de Cañamomo a quienes legítimamente corresponde en caso de quitarse a los Montañas, y de ninguna suerte a los mulatos vecinos de Quiebralomo, porque estos nunca pueden pretender derecho a las tierras, que ni han tenido ni se les han concedido hasta ahora con sus acciones de Lucro captando<sup>7</sup> y la de los indios de evitar y cautelar el daño que se les sigue privándolos y despojándolos de las tierras de que han sido dueños desde el tiempo de su infidelidad<sup>8</sup>, supuesto que las de la parte de Supía están debidamente repartidas entre los pueblos de Cañamomo y la Montaña; de suerte que por precisa ilación, la parte que no corresponde al uno, indispensablemente le corresponde al otro, no pudiéndose conceder mayor gracia a dichos vecinos, que la de mandar a los indios no les impidan las aguas que necesitaren, haciéndose un equitativo repartimiento, que por lo respectivo a las tierras se pueda alterar lo ejecutoriado en estos autos, cuyo cumplimiento pide el Fiscal Protector. Santa Fe, diez y ocho de enero de mil setecientos sesenta y nueve.= J. Moreno<sup>9</sup>. Santa Fe, veintiuno de enero de mil setecientos sesenta y nueve.= Autos = Olarte.

## Documento II

Santa Fe, diecisiete de febrero de mil setecientos sesenta y nueve. 1769. VISTOS. Calificándose con toda evidencia de las diligencias vista de ojos en informe de los últimos jueces de comisión nombrados con convencimiento de las dos partes reservadas que los indios del pueblo de la Montaña tienen abundantes, fértiles y amenas tierras para cultivar y cría de ganados, sin que en manera alguna necesitaren las del Río Sucio; y que por el contrario los vecinos del Real de Quiebralomo, últimamente aplicados y cuyo número cuantioso es digno de mucha consideración, experimentan la mayor falta y escasez, y escasez [sic], y viendo por otra parte dudosísimo el derecho que a ellas tengan los indios Montañas, pues a más de la variedad en los amparos que comprende el cuaderno número primero y la de los recibos [sic]<sup>10</sup> en que se han fundado, tampoco les es muy favorable lo que llaman ejecutoriado por haber quedado pendientes sus efectos de la averiguación del lindero de la piedra pintada, que hoy parece haberse verdadera y positivamente aclarado en términos muy opuestos a la solicitud de dichos Montañas; con todo suspendiendo por ahora el resolver decisivamente sobre los límites que a cada uno pertenecen; pues se reserva hasta que se proporcione visita de algún señor Ministro, con cuya presencia y reconocimiento pueda darse

<sup>7</sup> Se trata de una regla jurídica, por la cual, “cuando entran en conflicto los intereses de quien busca evitarse un perjuicio (*certant de damno vitando*) y quien busca derivar un beneficio (*certant de lucro captando*), ha de preferirse al primero”. Edgar Ramírez Baquero, *La ineficacia en el negocio jurídico* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2008), 332pp.

<sup>8</sup> Es decir, antes de ser cristianizados.

<sup>9</sup> Pareciera ser “F. Moreno”, correspondiente a Francisco Antonio Moreno y Escandón, e influyente protector de indios en el gobierno del virrey Pedro Messía de la Cerda.

<sup>10</sup> Podría ser “lugares” en vez de “recibos”.

la última mano a este enredado negocio; y reduciendo la determinación a la clase de provisional solamente; ha parecido disponer, como se dispone, que los vecinos del Real de Quebralomo se aprovechen y gocen de las tierras de Riosucio, mancomunadamente con los indios de la Montaña que tengan allí casas establecidas; pero con la limitación de que éstos no mantengan más ganado que el que ciertamente fuere suyo, sin permitirles arrendatarios, ni tampoco el que se radiquen otros indios de nuevo y que a los mestizos existentes al abrigo de los naturales, dado el tiempo necesario para la saca de sus ganados y disfrute de las sementeras que tuvieren, se expulsen del expresado paraje, quedando indios y vecinos en inteligencia de que han de vivir quieta y armoniosamente y sin molestarse unos a otros, porque de lo contrario serán castigados gravemente, a más la providencia a que obligue lo que se considere más conveniente y a conformidad de lo dicho podrán también los mineros sacar y conducir sus aguas que necesiten para el beneficio de sus labores y a fin de que todo lo declarado tenga su puntual y debido cumplimiento de librarse despacho cometido a las Justicias de la Vega [de Supía], insertando el Decreto del diez y ocho de septiembre de sesenta y seis para que sirva de interdicción y gobierno al Juez comisionado sobre el modo con que deba comportarse para con unos y otros interesados; y pasen los autos al tasador general en vista de lo pedido por los mineros de Quebralomo en el otrosí de su último escrito para que haga tasación de los salarios y derechos que solicitan.= Olarte.

En Santa Fe, a diez y ocho de febrero de mil setecientos sesenta y nueve años, yo el ess<sup>o</sup> Receptor pasé noticia con el auto que antecede al señor doctor don Francisco Antonio Moreno, Fiscal Protector de los Naturales de este Reino. Su señoría rubricó de que doy fe. = Peñuela =. En dicho día yo di recepción e hice saber el auto que antecede a don Agustín Blanco, Procurador por su parte y firmó de que doy fe. = Blanco = Peñuela =

Es fiel copia de su original a que me remito, tomada del Protocolo – Tomo Seis – “Tierras del Cauca” – que reposa en el Salón Colonial, la cual compulso en cuatro fojas útiles. – Ha sido debidamente confrontada y corregida. = Bogotá, septiembre diez y seis de mil novecientos siete. = El Archivero Nacional = Ambrosio Peña J.

República de Colombia = Ministerio de Gobierno = Sección 1<sup>a</sup>. Bogotá, 19 de septiembre de 1907,= El infrascrito Subsecretario de Gobierno certifica que el señor Ambrosio Peña J. desempeñaba las funciones de Archivero Nacional el día 16 de septiembre de 1907, y que es auténtica la firma suya puesta al fin de la copia que precede. = Luciano Herrera.

**Bibliografía**

AGN. Indios de Supía: pleitos por tierras de resguardo. RES-ANT-CAU-TOL: SC.53,1, D.25, 1757-1759.

AGN. Pueblo de La Montaña. Sección: Mapas y Planos, Mapoteca n.º 4, Ref.: 277-A. Dimensiones: 42-60 cm, 1765.

Albicentenario. “Riosucio”. Acceso el 28 de febrero de 2018, [http://www.albicentenario.com/index\\_archivos/riosucio\\_10.html](http://www.albicentenario.com/index_archivos/riosucio_10.html)

Baquero, Edgar Ramírez. *La ineficacia en el negocio jurídico*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2008.